

ORDENANZA Nro. 1001

23 Dic. 1991

"POR EL CUAL SE CREA UN INCREMENTO SALARIAL CUALIFICADO PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea Del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades Constitucionales y, especialmente las consignadas en el Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Ley 60 de 1.990, expidió los Decretos 1016 y 1624 de 1.991, mediante los cuales se creó un incremento salarial cualificado para funcionarios del orden Nacional.

Que el propósito de la medida es la de lograr que personas altamente calificadas, puedan ser vinculadas a la Administración Pública.

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: Créase y determinase un incremento salarial cualificado, a favor de los siguiente funcionarios del orden Departamental:

- a) Gobernador del Departamento.
- b) Secretarios de Despacho.
- c) Directores de departamentos Administrativos.
- d) Jefes o Directores de Unidades Especiales.
- e) Directores o Gerentes de Institutos Descentralizados del Orden Departamental.
- f) Contralor General del Departamento.

WCU

ARTICULO SEGUNDO: El monto de este Incremento cualificado será del Treinta (30%) del total de lo que devenguen los funcionarios a que se refiere el Artículo Primero de esta Ordenanza, por concepto de sueldos y gastos de representación.

§

ARTICULO TERCERO: El incremento se pagará mensualmente y no se tendrá en cuenta para la determinación de la remuneración de otros funcionarios o empleados.

ARTICULO CUARTO: A partir del Primero (1o) de Enero de 1.992, los sueldos de los funcionarios de la Asamblea Departamental serán únicamente así:

- 1) Secretario General: Sueldo mensual \$400.000.00 y Gastos de Representación de \$300.000.00.-
- 2) Secretario Auxiliar sueldo \$250.000.00 y Gastos de Representación de \$200.000.00.-
- 3) Habilitado Pagador: Sueldo mensual \$400.000.00 y Gastos de Representación de \$250.000.00.-
- 4) Relator: Sueldo Mensual \$250.000.00 y Gastos de Representación de \$150.000.00.-

ORDENANZA Nro. 110
23 DIC. 1991

"POR EL CUAL SE CREA UN INCREMENTO SALARIAL CUALIFICADO PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

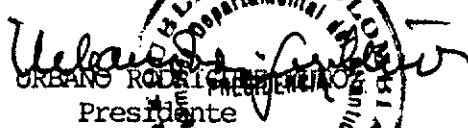

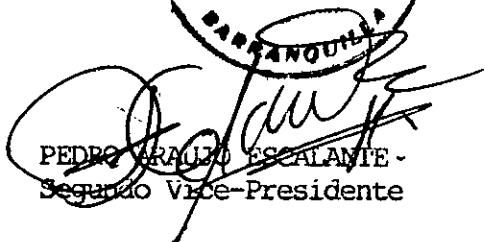
ARTICULO QUINTO: Los Diputados que hubiesen adquirido el derecho a la jubilación por llenar los requisitos legales de 20 años de servicios al Estado y la edad requerida, tendrán derecho a una pensión equivalente al ciento por ciento del último salario integral.

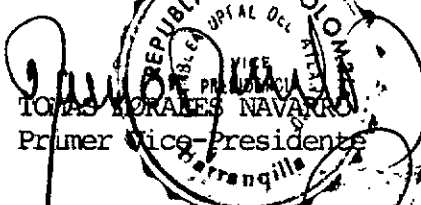

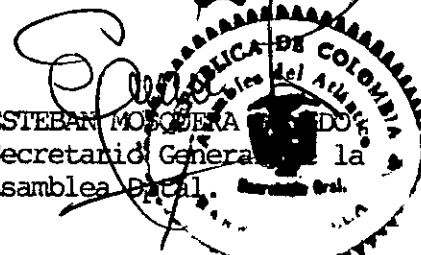
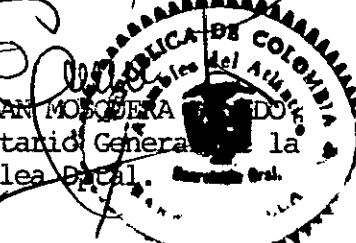
ARTICULO SEXTO: Autorízase al Gobernador del Atlántico para efectuar los créditos y contracréditos necesarios al presupuesto para poner en vigencia la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Dada en Barranquilla, a los


ULPIANO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Presidente


PEDRO ARALIO ESCALANTE
Segundo Vice-Presidente




TOMAS MORALES NAVARRO
Primer Vice-presidente


ESTEBAN MOSQUERA DONATO
Secretario General de la
Asamblea Deptal.


Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 16 de 1.991
- 2do. Debate, Diciembre 17 de 1.991
- 3er. Debate, Diciembre 18 de 1.991


ESTEBAN MOSQUERA DONATO
Secretario General de la
Asamblea Deptal.


SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla, Diciembre veinte (20) de mil novecientos noventa y uno (1991) Pasa al Despacho para su sanción.


ALVARO ANDRDE PAZ
SECRETARIO GENERAL


10

APROBADO EN PRIMERA SESION DE DEBATE EN LA SESION DEL DIA 10/10/91

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR EL CUAL SE CREA LA PRIMA TECNICA PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y, ESPECIALMENTE LAS CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, Y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Ley 60 de 1990, expidió los Decretos 1016 y 1624 de 1.991, mediante los cuales se creó la prima técnica para funcionarios del orden nacional.

Que el proposito de la medida es la de lograr que personas altamente calificadas, puedan ser vinculadas a la administración pública.

Que es necesario crear algunos estímulos que le permitan a la administración departamental, vincular a su planta de personal un recurso humano de altas calidades a fin de lograr eficacia y eficiencia en la misma,

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 17/10/91

ORDENA: *y determinar un incremento SALARIAL CUALIFICADO*

ARTICULO PRIMERO: Créase la Prima Técnica a favor de los siguiente funcionarios del orden departamental:

- a) Gobernador del Departamento.
- b) Secretarios de Despacho.
- c) Directores de Departamentos Administrativos.
- d) Jefes o Directores de Unidades Especiales.
- e) Directores o Gerentes de Institutos descentralizados del orden departamental.
- f) Contralor General del Departamento.
- g) ~~Secretario General de la ASAMBLEA~~

ARTICULO SEGUNDO: El monto de esta ~~prima~~ ^{prima} será del ~~cinuenta~~ ^{treinta} ~~30%~~ ^{30%} del total de lo que devenguen, ~~el Gobierno~~ ^{el Gobierno} funcionarios a que se refiere el Artículo Primero de esta Ordenanza, por concepto de sueldos y gastos de representación.

ARTICULO TERCERO: ~~La Prima Técnica se pagará mensualmente y no se tendrá en cuenta para la determinación de~~

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 18/10/91

*Antes 30%
ahora 30%
1/2*

~~por el Contralor Departamental, hasta un máximo de 20 salarios
M. y del 30% por los Secretarios del Despacho.~~

Die-16-71
10 debate.

Jic-17-91

PROYECTO DE ORDENANZA

un monto salariales a los funcionarios

"POR EL CUAL SE CREA LA PRIMA TECNICA PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL."

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Die-16-91

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y, ESPECIALMENTE LAS CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, Y,

CONSIDERANDO:

que el Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Ley 60 de 1990, expidió los Decretos 1016 y 1624 de 1.991, mediante los cuales se creó la prima técnica para funcionarios del orden nacional.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Die-17-91

que el proposito de la medida es la de lograr que personas altamente calificadas, puedan ser vinculadas a la administración pública.

que es necesario crear algunos estímulos que le permitan a la administración departamental, vincular a su planta de personal un recurso humano de altas calidades a fin de lograr eficacia y eficiencia en la misma,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Créase la Prima Técnica a favor de los siguiente funcionarios del orden departamental:

- a) Gobernador del Departamento.
- b) Secretarios de Despacho.
- c) Directores de Departamentos Administrativos.
- d) Jefes o Directores de Unidades Especiales.
- e) Directores o Gerentes de Institutos descentralizados del orden departamental.
- f) Contralor General del Departamento.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Die-17-91

ARTICULO SEGUNDO:

El monto de esta prima será del cincuenta (50%) del total de lo que devenguen los funcionarios a que se refiere el Artículo Primero de esta Ordenanza, por concepto de sueldos y gastos de representación.

ARTICULO TERCERO:

La Prima Técnica se pagará mensualmente y no se tendrá en cuenta para la determinación de

EXPOSICION DE MOTIVOS

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 6/91

La Administración Pública, para ser eficiente requiere contar con recurso humano calificado. Lo tradicional ha sido que los sueldos que paga el sector oficial, se encuentran ampliamente en desventaja con los que, en condiciones similares paga el sector privado. Ese tratamiento ha originado que muchas personas que podrían prestar sus servicios a la Administración Pública, se abstengan de hacerlo, dado los mejores ingresos que la actividad privada les genera. Ello ha sido la causa en gran medida, de la ineficiencia que tradicionalmente ha aquejado al sector oficial.

A tratar de corregir parcialmente esta situación, apuntó la Ley 60 de 1.990, al facultar al ejecutivo nacional, para crear la prima técnica, la cual sería en favor de determinado sector de la administración pública.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 11/91

Las condiciones que encarecen el costo de vida son generales, ellas afectan tanto a los funcionarios públicos como a los empleados del sector privado. de allí, pues, que acudiendo a sanos principios relacionados con el bienestar social, la administración pública vaya reduciendo la brecha entre el sector oficial y el privado, procurando crear incentivos para quienes se vinculan a ella.

En lo relacionado con el Departamento del Atlántico, hace ya algunos años, dentro del mismo sector oficial se notan grandes abismos, como es el caso de los sueldos para empleados del municipio de Barranquilla y los del Departamento del Atlántico por no mencionar las diferencias con cargos similares en nuestras principales empresas privadas.

El Decreto del ejecutivo nacional que fijó los topes para sueldos y gastos de representación para Alcaldes de ciudades capitales de municipios, como Barranquilla, dispuso que éstos podrían devengar hasta 22 salarios mínimos mensuales. Es decir, sueldos y gastos de representación que para 1.992, estarían alrededor de 1.350.000 de pesos, mientras que en el presupuesto del Departamento, para la vigencia de 1.992, el sueldo del Gobernador del Atlántico, no alcanzó al 60% de lo que eventualmente podría devengar el Alcalde de Barranquilla.

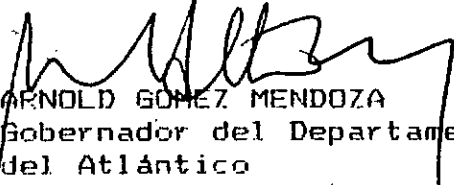
APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 12/91

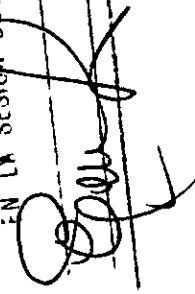
El anterior ejemplo es aplicable también para los otros funcionarios a que se refiere el Proyecto de Ordenanza. Para corregir parcialmente esa situación, el Gobierno Departamental ha considerado justo y equitativo presentar este Proyecto, haciendo la salvedad que sólo sería aplicable a partir del 1o. de enero de 1.992, cuando el periodo de la actual administración ha vencido.

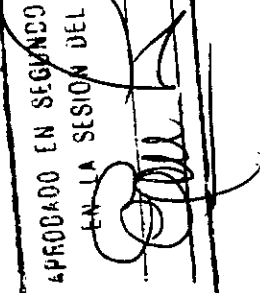
Con las anteriores consideraciones, somete al estudio de la Asamblea, el Proyecto de Ordenanza que crea la Prima Técnica,

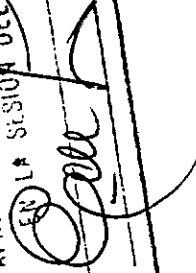
solicitándole a la Honorable Asamblea le imparta su aprobación.

Cordialmente,


ARNOLD GÓMEZ MENDOZA
Gobernador del Departamento
del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA


APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA


APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA


36

Funcionarios de la Asamblea de partamento
seran unica mente asi 138

ARTICULO NUEVO: A partir del primero (1o) de Enero de 1.992, los sueldos de los ~~Empleados~~ funcionarios de la Asamblea de los siguientes funcionarios serán únicamente así:

Desde el primer del Primero (1o) de Enero de 1.992, los siguientes asignaciones civiles en la Asamblea del Departamento:

- 1) Secretario General: Sueldo mensual \$400.000.00 y Gastos de Representación de \$300.000.00
- 2) Secretario Auxiliar sueldo \$250.000.00 y Gastos de Representación de \$200.000.00.-
- 3) Habilitado Pagador: Sueldo mensual \$400.000.00 y Gastos de Representación de \$250.000.00.-
- 4) Relator: Sueldo mensual \$250.000.00 y Gastos de Representación de \$150.000.00.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Signature]

Aprobado
[Signature]
Eduard
Sevilla
A. Juez
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Signature]



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO,

C E R T I F I C A :

Que revisados los Libros Radicadores que se llevan en esta Corporación, aparece radicado bajo el N° 6626, Libro XIX, Folio 585 el proceso promovido por la doctora MARTHA ESPERANZA PEÑALOZA - ZARATE, en su propio nombre, tendiente a obtener la nulidad del artículo 5º de la Ordenanza N° 10 de diciembre 23 de 1.991, expedida por la H. Asamblea Departamental del Atlántico por medio de la cual " Los Diputados que hubiesen adquirido el derecho a la jubilación por llenar los requisitos legales de 20 años de servicio al Estado y la edad requerida tendrán derecho al 100% del último salario integral".

Dada en Barranquilla, a los siete (7) días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1.992).-


JAIRO CASTILLA DE LA PEÑA
SECRETARIO



*Recibi
Pablo Ayala
Julio 9/92*